

N.º FED. LOCAL DE SOCIEDADES OBRERAS
(Almansa)
- Albacete -

Federación Local de Sociedades Obreras

U. G. T.

00001

Capitán Galán, 22 ALMANSA 30 marzo 1.937

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Valencia

Estimados camaradas, Salud:-

Por la presente os pedimos las siguientes aclaraciones que necesitamos para la buena marcha y organización de estos Sindicatos.

Nos ha solicitado el ingreso la Sociedad de Cabreros Pastores cuyos compañeros quieren pertenecer a la U.G.T., sus componentes son pequeños propietarios de cabras que ellos mismos cuidan y venden la leche; luego son patronos pero no tienen obreros a su servicio; ya pertenecieron a una Federación autónoma que existía en Alicante, pero al darles ingreso en la nuestra, deseamos saber a la Federación Nacional que les corresponde ajustarse.

En la localidad hay varias fábricas pequeñas de envases de cartón dedicándose exclusivamente a cajas para envasar zapatos, las obreras de estas fábricas están sindicadas de tiempo en la Sdad. de Zapateros la cual ahora ve conveniente que dichas obreras se separen de tal Sociedad por creer que no guarda relación una operación con la otra. Resulta que aquí la mas similar que existe es la de Artes Gráficas por tratar con el papel y encuadernación y nosotros no vemos conveniente que se formen ellas un nuevo Sindicato por ser un número reducido y en su mayoría mujeres no capacitadas suficientemente para estas cuestiones, por lo tanto esperamos vuestro consejo para nuestro asesoramiento.

Otro caso es que la Sdad. de Artes Blancas Alimenticias compuesta por los obreros de fábrica de harinas, molinos, panaderos y similares, tiene controlada una fábrica de harinas en la cual existen obreros empleados en su oficina, sindicados en su asociación correspondiente, los primeros no quisieron reconocerle representante a dicha Asociación de Oficinistas en el Control de esta fábrica pero sin embargo quieren que los compañeros de oficina que trabajan en la fábrica se den de alta en la Sdad. de Artes Blancas, cosa que los segundos no aceptan por tener su Sindicato constituido, de forma que vosotros nos indicareis lo mejor que podemos aconsejar a estos compañeros.

Con este motivo y esperando vuestra respuesta, quedamos vuestros y de la causa anti

El Secretario
José B. Amal
CASA DE LA U. G. T. FEDERAL
ALMANSA
OOO

00002

XXXXXX VALENCIA, 6 de abril de 1937

3.253/JV/PM.

**Federación Local de Sdades.Obreras
ALMANSA(Albacete)**

Estimados camaradas:

Correspondemos a vuestra atenta comunicación, fecha 30 del pasado, e informados de su contenido debemos manifestaros que los **sabrereros-pastores** tienen que solicitar el ingreso por conducto de la **Federación Española de Trabajadores de la Tierra** con domicilio en la **Plaza del Temple, 8, VALENCIA**, y las obreras dedicadas a la confección de cajas de cartón para envases de zapatos, por conducto de la **Federación Española de Obrejos Papeleros**, con domicilio en la **Plaza del Poeta Nadenes, 2, VALENCIA**.

Hemos de haceros observar que no pueden pertenecer los Empleados de Oficinas a la **Sociedad de Artes Blancas** y para los efectos del **Control** ~~ten~~ ~~en~~ ~~que~~ ~~ateneros~~ a lo que dispone el decreto (rectificado) del **Ministerio de Industria** publicado en la **Gaceta** en el mes de marzo pasado.

Con particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

Federación Local de Sociedades Obreras

U. G. T.

A

Capitán Galán, 22 ALMANSA 23 de Junio de 1937.

Comisión Ejecutiva de la U. G. T.

Luis Vives nº 7

Valencia.

Estimados compañeros: Os adjuntamos unas cuartillas rogandoos intercedais para que sean publicadas en el periódico "Correspondencia de Valencia", por ser un asunto que interesa grandemente a ésta Federación hacer público.

Sin otro particular vuestrosyo de la causa, por la Ejecutiva.

El Secretario.

José S. Arce

Telegrama cursado por todas las Organizaciones y Partidos políticos a los Ministros de Justicia y Gobernación, Fiscal General de la República, Gobernador civil de Albacete, Presidente Tribunal Popular y Presidente Frente Popular de Albacete.

"Reunidas en Asamblea fuerzas antifascistas esta ciudad unánime elevan la más enérgica protesta por sentencia absolutoria recaída en juicio contra el ex-Capitán de la Cuatrdia Civil, sublevado en Almansa el 19 de Julio pasado, Isac Martínez Herreros, anunciando no consentarán el ultraje que representa para la dignidad antifascista de este pueblo dicha sentencia".

Partido Socialista, Radio Comunista, U.G.T., C.N.T., Izquierda Republicana, Juventudes Libertarias, Juventudes Unificadas, Juventud Izquierda Republicana y Consejo Local de la F.A.I.

Almansa 19 de Junio de 1937.

2.- SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS
(Almanza)

- Albacete -

XXXXXX VALENCIA, 5 de julio de 1937

6.999/PT-PM.

Sociedad de Oficios Varios "La Protectora"
ALMANSA (Albacete)

Estimados compañeros:

La Comisión ejecutiva ha estudiado con todo detenimiento vuestra carta, fecha 29 del pasado y los documentos que la acompañan.

Antes de fijar criterio en orden a la cuestión planteada, necesitamos conocer dos cosas:

Primera.- Si la organización ha discutido la conducta del compañero JOSE HERNANDEZ y qué correctivo le ha impuesto, y

Segunda.- Qué gestiones ha realizado la Sociedad para que la Federación cambie de criterio y cumpla aquello que han sido acuerdos de una organización determinada.

En espera de vuestra respuesta, queda cordialmente vuestro y de la causa.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

SOCIEDAD OFICIOS VARIOS

00007

"LA PROTECTORA"

CAPITAN GALÁN. 22 29 Junio de 1937
A la Egecutiva de la union general de trabajad
ALMANSAores

Salud

Estimados camaradas: La sociedad de Oficios Varios de Almansa os saluda. I al propio tiempo, se dirige a vosotros para rogaros os intereseis en estudiar el asunto que os adjuntamos, pues como podeis ver se trata de la personalidad de esta sociedad, para fallar i sancionar lo que concierne a sus afiliados, y para mejor informaros os mandamos la correspondencia cursada con la federación local. Esperando os reunais lo mas pronto posible para que este asunto quedeliquidado.

Lo unico que os hacemos saber para si os es util es que el camarada Cuenca es fundador de el movimiento Politico y sidical creado en 1896.

Tambien os incluimos la carta que recibimos de la Agrupacion con la sanción impuesta por la misma al Camarada Hernandez y por ella podrais apreciar el acuerdo de esta entidad. Creemos que con lo dicho vasta para que tengais los antecedentes precisos

Sin otro particular Cordial mente os saludan quedando buestrós y de el Socialismo

El Secretario

Miguel Jimenez



15 de Abril de 1937.-

Federación Local de Sociedades Obreras

Presente

Estimados Camaradas: Salud.-

En nuestro poder vuestro escrito, fecha del ppdo. Marzo, con la que estamos de acuerdo por ser el deseo de esta Sociedad, aun cuando el procedimiento fuera discutible; lo silenciámos por darlo terminado.

Contestación
1a En cuanto a la comunicación fecha 8 del actual, esta Sociedad tiene que decir que su finalidad es improcedente y esta entidad no concede derecho a ninguna otra para intervenir en sus asuntos que solamente le incumben a sus organizados y toda vez que esto en su debido tiempo fué discutido por esta organización.

Se nos diga que esa Federación celebró sesión los días 30 y 31 del ppdo. mes de Marzo, de la que no tenemos conocimiento para que hubiese asistido nuestra delegación, no conocemos los días que se reúnen en Junta Ordinaria por lo que esperamos se nos diga las causas de esta desatención.

Al propio tiempo, os comunicamos que en Junta General celebrada el 12 del corriente, fué elegido para sustituir al Camarada José Hernández en esa Federación al Compañero Joaquín Cuenca.

Cordialmente quedamos vuestros y de la Causa Antifascista

El Presidente; .

Federación Local de Sociedades Obreras

Almansa 19 de Abril de 1937.

U. G. T.

Comarada Presidente de la Sociedad de
Oficios Varios "La Protectora"
Presente.

Capitán Galán, 22 ALMANSA

Recibido vuestro escrito fecha 13 del actual en contestación al comunicado de ésta Federación de 8 del mismo mes, os comunicamos lo siguiente:

2a- Que en la sesión ordinaria del Pleno de ésta Federación celebrada el día 15 de los corrientes, fué tomado en consideración el escrito de referencia, y despues de larga deliberación sobre su contenido, se adoptó el acuerdo por unanimidad, ver con desagrado el proceder de esa Sociedad de su Presidencia, al negarse a proporcionar el informe solicitado que se relaciona con el proceder del asociado a la misma Joaquin Cuenta, con motivo de la elección de Consejeros Municipales.

Como consecuencia, fué criterio general del Pleno, y así acordado, de que ésta Ejecutiva se dirija nuevamente a esa organización en demanda del informe en cuestión, ya que como sección perteneciente a este organismo, viene obligada a dar cuenta de los actos en general o aislados de sus asociados, que por su indole, puedan resultar delictivos, así como las sanciones impuestas si las hubiere, para que esta Federación, como entidad central, pueda refrendar o desautorizar las decisiones de las organizaciones filiales, velando de este modo por el buen orden y moralidad, bases esencialísimas en que descansan nuestra gloriosa e histórica organización.

Al mismo tiempo, y en relación con el ultimo apartado de vuestro escrito en el que manifestais haber resultado elegido por esa Sociedad para delegado en esta Federación, el compañero Joaquin Cuenca, os comunicamos, que en la sesión del Pleno ya referida, se acordó no aprobar dicha delegación interin no se resuelva el asunto que nos ocupa, por ser precisamente al compañero propuesto, a quien se acusa del acto pendiente de deliberación.

Lo que tengo el deber de comunicaros para vuestro conocimiento y demas efectos.

Sin otro particular, vuestros y de la causa, por la Ejecutiva,
El Secretario



José G. Arribas

Federación Local de Sociedades Obreras

Almansa 8 de Abril de 1937.

U. G. T.

Camarada Presidente de la Sociedad de Ofi-
cios Varios.

Presente.

40
Capitán Galán, 22 ALMANSA

Me complace en manifestarle que, en el último Pleno de ésta federación, y por haberle solicitado así una de las Secciones de la misma, se acordó dirigiros el presente escrito, rogando nos deis informes sobre el caso del asociado a esa entidad, camarada Joaquín Cuenca, según el cual, coaccionó (o pretendió hacerlo) a otro camarada en las elecciones celebradas para Consejeros Municipales.

Así mismo os agradeceríamos nos dieseis detalles de si el referido caso ha sido deliberado por esa organización, y de ser lo, el el resultado de la misma.

Sin otro particular y vuestros y de la causa, por la Ejecutiva.

El secretario,



20 de Abril de 1937.-

Federación Local de Sociedades Obreras

Presente

Estimados Camaradas: Salud.-

Poseemos vuestro escrito de ayer a la que con sumo gusto contestamos a lo que en ella requeréis.-

"En el ACTA de la reunión celebrada por esta Sociedad el día 12 de Enero de 1937 y en el Apartado 4º dice lo siguiente: Ruegos y preguntas: Fide la palabra el Compañero Gimenez y dice que quisiera saber si el Compañero Cuenca, tiene algún resentimiento con él, no explicándose de otro modo el que no le incluyera en la Candidatura, ya que figuraba como candidato según el acuerdo tomado por la Directiva de esta Sociedad.- El Compañero Cuenca le contesta y dice que le motivó el echo el ver varias Candidaturas impresas y que estas salían del Ayuntamiento, interrumpe el Compañero Gimenez y dice que salían del retén; Cuenca dice que este echo le produjo tal indignación al sacar la consecuencia de que todavía quedaban caciques que imponían candidaturas, y cogió la que llevaba un elector y le hizo otra con nombres distintos de otros candidatos; que reconoce fué una indiscreción por no ser esta nuestra normas y que el echo lo realizó contra los que no dejaban en libertad al elector, pero jamás por resentimientos contra el Compañero Gimenez ni ningún otro Camarada.- Hecha esta declaración por el Camarada Cuenca, el Compañero Gimenez se dá por satisfecho".-

Como podeis ver por los párrafos antes escritos, esta Sociedad se interesó en su debido tiempo por el asunto que nos interesais y no habiendo reconocido la General delito alguno, no ha habido el porqué de comunicaros toda vez que para esta Entidad el Camarada Cuenca puede representarla dignamente donde se le ordene y creemos no habrá obstáculo alguno en la Representación en esa Federación Local de Sociedades Obreras; es Juicio de esta Sociedad que no son los momentos actuales para pasar el tiempo en estas pequeñeces teniendo una GUERRA tan salvaje en nuestro país y que es lo que todos, absolutamente todos, es interesarnos por su mas pronta terminación.

Quedamos cordialmente vuestros y de la Causa.

El Secretario

00012

Federación Local de Sociedades Obreras

U. G. T. COMISION EJECUTIVA

Capitán Galán, 22 ALMANSA

27
A La Sociedad de Oficios Varios.

Presente

Estimados camaradas, SALUD: La presente tiene por objeto el comunicaros, que en la sesión celebrada por esta Comisión Ejecutiva se tomó el acuerdo por unanimidad de no aprobar la propuesta de esa Sociedad, del delegado a esta Federación Joaquín Cuenca, por considerar que sobre éste compañero pesa una inmoralidad por el acto realizado con motivo de la elección para Consejeros Municipales.

Por lo tanto os lo comunicamos para que os deis por enterados dos, quedando vuestros y de la causa antifascista.

POR LA COMISION EJECUTIVA

EL SECRETARIO

Franco M. Medina

Almansa 11 de Mayo de 1,937



00013

Valencia 21 de Julio de 1937

3.120 PT/RR

Sdad. de Oficios Varios
Casa del Pueblo
ALMANSA (ALBACETE)

=====
Estimados camaradas:

Os rogamos que a la mayor brevedad que os sea posible nos enviéis un ejemplar del reglamento por el cual se rige la Federación Local de esa población.

Con un saludo fraternal, quedo vuestro y de la causa obrera.

EL SECRETARIO GENERAL.

Firma: Francisco L. Caballero.



REGLAMENTO
FEDERATIVO

DE LA
CASA DEL PUEBLO
DE
ALMANSA



ALMANSA
Imprenta de C. Sánchez
1911

FUNDACIÓN
PABLO IGLESIAS
ARCHIVO

FAH-88(41-5)

R-11.162

REGLAMENTO

FEDERATIVO

DE LA

CASA DEL PUEBLO

DE

ALMANSA



FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

ALMANSA

Imprenta de C. Sánchez

1911

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
ARCHIVO



Capítulo I

Objeto

ARTICULO 1.º Esta Federación se propone:

1.º Reunir en su seno á todos los obreros de ambos sexos intelectuales y manuales de esta ciudad, constituídos ó que quieran constituirse legalmente en Sociedad que aspiren á mejorar el estado moral y material de sus asociados y de sus familias, y las condiciones del trabajo por medio de la resistencia, el socorro mutuo en las enfermedades, la cooperación socialista de consumo, la enseñanza laica y la acción política de clase.

2.º Procurar la creación de nuevas Sociedades auxiliando á los compañeros que lo soliciten.

3.º Practicar debidamente el principio de solidaridad entre las organizaciones de esta clase de dentro y fuera de la localidad.

Y 4.º Mantener estrechas relaciones y lazos federativos con las organizaciones nacionales é internacionales que se propongan el fin que esta Federación persigue.

FUNDACION

PABLO IGLESIAS

ARCHIVO

FUNDACION

PABLO IGLESIAS

ARCHIVO

Capítulo II

De las Sociedades

Art. 2.º. Podrán pertenecer á esta Federación todas las Sociedades Obreras de esta ciudad que acepten y prometan cumplir fielmente este Reglamento y los acuerdos que la misma adopte.

Art. 3.º Para ingresar en esta Federación bastará remitir á la Junta Federal ó directiva una declaración firmada por los representantes de la Sociedad que lo solicite autorizada con el sello social y en que conste el número de asociados de que se compone. En todos los casos, la solicitud irá acompañada de dos ejemplares del Reglamento porque dicha Sociedad se rija.

Art. 4.º Si la Junta Federal encontrase en el Reglamento de la Sociedad aspirante algún concepto contrario al objeto que esta Federación persigue, pedirá explicaciones á la Sociedad interesada, y si éstas no fueran satisfactorias suspenderá el ingreso participándolo inmediatamente á las Sociedades federadas para que emitan su opinión.

Art. 5.º La Junta Federal contestará inmediatamente á la Sociedad interesada y si la considerase comprendida en el artículo anterior, consignará de un

modo claro los fundamentos en que se apoye la supresión ó negación de ingreso en cada caso.

Art. 6.º Las diversas Sociedades pertenecientes á esta Federación están obligadas á participar á la Junta Federal cuantas reformas introduzcan en los Reglamentos. Cuando en virtud de una de éstas la Junta considere á una Sociedad comprendida en el artículo 4.º procederá del modo señalado en el mismo.

Art. 7.º No se considerará admitida de hecho ninguna Sociedad, mientras no tenga pagada la primera cuota mensual. Será dada de baja la que sin motivo justificado adeude las cuotas ordinarias de dos meses ó las extraordinarias á los dos meses de dar por terminada una huelga reglamentaria.

Art. 8.º Acordado que sea el ingreso de una Sociedad en la **Casa del Pueblo** ó Centro Obrero de esta ciudad, aquélla estará obligada á contribuir á los gastos que se originen por sostenimiento de local, alumbrado y demás atenciones de la Junta Federal.

Art. 9.º Todas las Sociedades están obligadas á remitir á la Junta Federal, en la última semana de cada mes, el movimiento de sus asociados, expresando el número de los que están trabajando, parados, enfermos, ausentes y suspensos.

El prorrateo se hará con arreglo al número de socios cotizantes. Así mismo las Sociedades están obligadas á remitir á la Junta Federal un resumen trimestral de ingresos y gastos y del fondo efectivo que cada Sociedad tenga en Caja.

Art. 10. Esta Federación no reconoce en la localidad más que una Sociedad de cada oficio y cuando los obreros de una especialidad profesional constituyan una Sociedad, deberán pertenecer á ella y no á otra.

Art. 11. Las Juntas directivas de las Sociedades, así como los federados, tienen el deber de ayudar individual y colectivamente á la Junta Federal al fomento y desarrollo de esta Federación.

Capítulo III

De las huelgas

Art. 12. Esta Federación considerará huelga reglamentaria ó con derecho al auxilio que más adelante se indica, aquella que comprendiendo más de veinte individuos ó en un oficio de escaso personal la casi totalidad de los obreros que lo compongan, reuna á juicio de la Junta Federal, probabilidades de triunfo. Será considerada de igual manera la

huelga que habiendo obtenido dictamen negativo de dicha Junta, sea aprobada por la mayoría de los federados.

Art. 13. Para que la Junta Federal considere como reglamentaria una huelga, ésta deberá reunir al menos las condiciones siguientes:

1.^a Que la Sociedad de oficio cuente en Caja con fondos suficientes para dos semanas de socorro á los huelguistas con arreglo á su Reglamento.

2.^a Que esté asociada la mayoría del personal del oficio en la localidad y que ésta mayoría pertenezca á la Sociedad un año de antelación por lo menos.

3.^a Que no se pretenda entablar una huelga en época de crisis de trabajo que afecte directamente al oficio.

Las Sociedades deberán dar cuenta, antes de hacer una reclamación á los patronos, del alcance de ella á la Junta Federal.

Art. 14. Cuando estén á punto de agotarse los recursos de una Sociedad que sostenga una huelga reglamentaria las demás Sociedades estarán obligadas á contribuir al mantenimiento de aquella con diez céntimos de peseta semanales por federado que trabaje, los cuales se abonarán inmediatamente que la Junta Federal lo reclame; pero si la huelga comprendiese un escaso número de fede-

rados, sólo pedirá los dividendos estrictamente precisos.

Art. 15. Arreglada una huelga reglamentaria, mediante convenio con los patronos, si éstos faltasen á lo pactado antes de transcurrir dos meses, se considerará como reproducido el paro y la Federación continuará prestando á los huelguistas su apoyo moral y material con los socorros correspondientes.

En este lapso de tiempo la Federación no podrá reconocer ni sostener otra huelga reglamentaria, y pasado dicho plazo será preciso para ello que concurren las condiciones que señalan los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Art. 16. La Federación considerará terminada una huelga cuando los patronos acepten las reclamaciones de la Sociedad; cuando el número de huelguistas pueda ser sostenido por los que trabajen en su Sociedad y cuando en caso de no poder ser posible continuarla, la Junta Federal acuerde suspenderla ó hayan vuelto al trabajo las tres cuartas partes de los huelguistas.

Art. 17. Llegado este caso, los huelguistas que por venganza patronal queden sin trabajo, si desean trasladarse á otro punto en busca de él, tendrán derecho, dentro del mes siguiente al en que termine la huelga, á percibir un socorro

de diez céntimos de peseta por cada kilómetro de ferrocarril que deban recorrer, hasta el máximo importe de veinticinco pesetas.

Las Sociedades serán responsables del pago en el caso de que este socorro no se ajuste á lo estatuido.

Art. 18. Inmediatamente que termine una huelga, la Junta Directiva de la Sociedad que la haya sostenido, remitirá á la Junta Federal un estado demostrativo de la situación en que aquélla haya quedado con respecto á los fondos sociales, indicando además las ventajas ó desventajas obtenidas, número de asociados que hayan luchado, efecto producido en los demás obreros de la localidad, número de parados y de emigrantes y cuantos datos sean precisos para conocer el verdadero estado material de la organización después de la lucha.

Art. 19. Terminada una huelga se procederá á su liquidación general y si hubiere sobrante quedará en depósito con aplicación especial á la primera que suceda. La Junta Federal fijará en el correspondiente sitio de anuncios de la Casa del Pueblo, un estado detallado de las cotizaciones y pagos que toda huelga ocasiona.

Art. 20. Cuando por causa de una huelga algún compañero sufra prisión,

la sociedad que la haya verificado estará obligada á sostenerlo, y, si aquélla por cualquier causa hubiera dejado de funcionar ó careciese de recursos para ello, esta Federación cumplirá con dicho deber.

Art. 21. Mientras la Federación sostenga una huelga, cualquiera que sea su importancia, no podrá auxiliarse otra.

Art. 22. Las Sociedades que se declaren en huelga y ésta no sea reglamentaria, podrán contar con el apoyo moral y el auxilio voluntario de esta Federación.

Art. 23. Quedará exceptuada de contribuir al sostenimiento de una huelga la Sociedad que mantenga un paro por su propia cuenta ó se vea envuelta en un movimiento general.

Art. 24. Las Juntas directivas de las Sociedades estarán autorizadas por ésta para extraer de la Caja las cantidades que sean precisas para el sostenimiento de una huelga reglamentaria con objeto de satisfacer á la Junta Federal con la mayor urgencia las cuotas que ésta pida.

Art. 25. Las Sociedades que ingresen en la Federación estarán durante un año relevadas de los deberes y derechos que señala este capítulo, aunque no exentas de practicar, voluntariamente lo que

puedan el principio de solidaridad con los obreros de todas partes que sostengan huelgas.

Art. 26. La Sociedad que sostenga una huelga reglamentaria, quedará exceptuada de los gastos correspondientes al mes en que declarasen la huelga siempre que ésta dure más de quince días.

Capítulo IV

De la Casa del Pueblo

Art. 27. El domicilio social de ésta Federación es su casa situada en esta ciudad calle del Progreso número trece y se denominará: **Casa del Pueblo de Almansa**. Es condición indispensable que las Sociedades que formen esta Federación habiten en la Casa del Pueblo, observando las prescripciones de sus respectivos Reglamentos y las consignadas en estos estatutos.

Art. 28. Toda Sociedad que ingrese por primera vez en esta Casa del Pueblo está obligada á amortizar, en la forma que más le convenga, durante el improrrogable plazo de un año, la cantidad de *dies pesetas* por cada veinticinco asociados ó fracción de éstos en calidad de copropietarios del edificio.

Art. 29. Todos los días llamados de

asueto ó descanso se izará, en la fachada principal de la Casa del Pueblo, la bandera de esta Federación, que siempre será de color rojo como símbolo de fraternidad universal.

Art. 30. La Casa del Pueblo estará asegurada de incendios y cada año será objeto de una inspección por parte de la Junta Federal, para hacerle las reparaciones necesarias á fin de conservarla en el mejor estado posible de seguridad é higiene.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 31. Esta Federación no podrá disolverse mientras haya dos Sociedades que quieran continuarla.

Si por cualquier circunstancia esta Federación se disolviese los fondos y cuantos muebles é inmuebles posea pasarán á ser propiedad de los elementos asociados que queden viviendo en la Casa del Pueblo. Y en caso de disolución de los elementos asociados, los bienes, muebles é inmuebles que queden, pasafán en calidad de depósito á poder del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero español, para que éste á su vez los ponga á la disposición de los elementos obreros de esta ciudad que se reorganicen con la

misma aspiración y procedimientos que se expresan en estos Estatutos.

Art. 32. Este Reglamento no podrá reformarse mientras no lo proponga la Junta Federal ó lo acuerden las tres cuartas partes de los federados. En todo caso la reforma no atacará al objeto que esta Federación persigue.

Art. 33. Las Agrupaciones especiales que se formen del personal perteneciente á esta Federación á los fines benéficos, de cultura, cooperación, etc., estarán relevadas de todos los gastos ordinarios á que las demás entidades contribuyan.

Si en alguna ocasión solicitase el ingreso en este Centro cualquier Sociedad de socorros mutuos ó cooperativa de consumo de fuera de nuestra Federación, será admitida en condiciones económicas si así conviniese á esta Federación local.

Art. 34. Todos los años se organizarán, por lo menos, dos fiestas: la de El Primero de Mayo, llamada "Fiesta del Trabajo", y el 1.º de Octubre, titulada: Aniversario de la Casa del Pueblo de Almansa.

Capítulo VI

De la Junta Federal

Art. 35. La Junta Federal que es la

representante de esta Federación, se compondrá de dos delegados por cada Sociedad adherida á la misma constituyendo entre todos dos comisiones permanentes denominadas: Administrativa la primera y de Propaganda la segunda, y ambas, que formarán la Junta federal, compondrán los cargos siguientes: un Presidente, dos Vice-presidentes, un Tesorero, un Contador, dos Secretarios titulados primero y segundo, un Bibliotecario, un Citador y el resto Vocales 1.º 2.º 3.º etc. hasta completar el número de los delegados.

Art. 36. La Comisión Administrativa la formarán el primer Vice-presidente, Tesorero, Contador, Secretario primero y Citador; y la comisión de Propaganda, el segundo Vice-presidente, el Secretario segundo, Bibliotecario y dos Vocales, debiendo formar parte de ambas comisiones, el resto de los Vocales, distribuyéndose por partes iguales por el orden de votos obtenidos.

Art. 37. Cada Comisión entenderá independientemente de los asuntos á que se le destina, y ambas de común acuerdo procederán en las cuestiones de carácter general que se presenten.

Art. 38. El número de Delegados que cada Sociedad elija para que formen la Junta federal, será susceptible de

aumento ó disminución, según las necesidades ó las circunstancias lo exijan.

Art. 39. El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta federal é intervendrá para dirigirlas cuando lo estime oportuno y conveniente las de ambas comisiones; tendrá el sello social y autorizará con su firma cuantos documentos emanen de la Junta Federal y de ambas Comisiones; pues éstas no tienen otro objeto que el de llevar los trabajos que se presenten con la mayor actividad posible.

Art. 40. El primer Vice-presidente suplirá al Presidente cuando sea preciso por causa de enfermedad, ausencia, exceso de ocupaciones ó accidentes imprevisos debidamente justificados. y con las mismas atribuciones de éste.

Art. 41. El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Junta Federal y hará los cobros y pagos que se le ordenen, no pudiendo satisfacer cantidad alguna de la caja sin el V.º B.º del Presidente; tomé razón del Contador, debiendo exigir recibo que compruebe el pago que haga y será responsable de los fondos que posea excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados á juicio de las Sociedades federadas, las cuales son las soberanas.

Art. 42. El contador llevará un libro llamado de contaduría en el cual ano-

tará detalladamente todas las operaciones administrativas de la Tesorería.

Art. 43. El Secretario primero será el encargado de redactar las actas de la Junta Federal y de su comisión respectiva; hará las minutas de las sesiones, que guardará en un legajo, perfectamente numeradas, y suscribirá con el Presidente todos los documentos de orden interior.

Art. 45. El Citador tendrá la obligación de hacer toda clase de citaciones que la Junta Federal y las comisiones de ésta necesiten; así como de llevar á su destino las comunicaciones oficiales que se le confíen.

Art. 46. El Bibliotecario tendrá á su cargo el archivo de todos los documentos que se le entreguen debidamente coleccionados como asimismo, toda clase de libros y folletos que la Junta Federal posea, para lo cual, tendrá un catálogo expresando con claridad, regularmente clasificados, toda clase de libros, documentos é impresos que reciba, firmando un duplicado de lo que posea, al Secretario primero, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 47. Los Vocales ayudarán y suplirán cuando sea necesario á las individuos que desempeñen los demás cargos.

Art. 48. La Junta Federal se reunirá una vez ordinariamente cada quince días y extraordinariamente previa convocatoria que exprese los motivos cuando las circunstancias lo exijan. En el margen de las actas, se hará constar el nombre de los que asistan á las sesiones y el Delegado que sin causa justificada falte á tres sesiones consecutivas, se considerará que dimite del cargo, en cuyo caso se notificará la falta por escrito á su respectiva Sociedad para que inmediatamente cubra la vacante.

Art. 49. Es obligación de esta Junta Federal:

1.º Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

2.º Procurar el engrandecimiento de la Federación por todos los medios legales que estén á su alcance.

3.º Resolver todas las cuestiones de caracter urgente no previstas en este Reglamento, dando cuenta inmediata á las Sociedades federadas, y en los que no sean urgentes las hará objeto de previa consulta á dichas Sociedades,

4.º Proveer á cada Sociedad de tantos ejemplares impresos de este Reglamento previo el pago correspondiente, cuantos sean los individuos que las formen.

Y 5.º Poner en la tabla de anuncios

los estados de cuentas de esta Federación.

Art. 50. La Junta Federal se renovará todos los años en el mes de Enero, siendo sus cargos reelegibles é incompatibles entre si. Las vacantes que durante el año ocurran, serán inmediatamente cubiertas con los nuevos Delegados que las respectivas Sociedades nombren.

Art. 51 La Junta Federal, podrá autorizar la lectura de Reglamentos especiales para el mejor funcionamiento de los organismos que de ella se deriven siempre que estén en armonía con el espíritu y letra de estos Estatutos.

Art. 52. La Junta Federal tendrá la facultad de nombrar empleados á sueldo para los distintos servicios que dentro de la Casa del Pueblo se necesiten designándolos por votación de entre los que previamente los hayan solicitado con arreglo al pliego de condiciones que se confeccione.

Art. 53. La cesantía de cualquier cargo ó empleo retribuído por la Junta Federal, será precedida de la formación de expediente que deberá ser sometido á la sanción de una Junta en la que intervendrá con su voz una Delegación de tres asociados de la Sociedad á que el individuo pertenezca, y de la resolución que se adopte contra quien lo desempe-

ñaba, se dará conocimiento oficial á dicha Sociedad.

Todos los cargos y empleos retribuídos, serán desempeñados, siempre que sea posible, por personal asociado.

Capítulo VII

De los Congresos

Art. 54. Los Congresos ordinarios de esta Federación, tendrán lugar cada año en el mes de Diciembre.

Estos Congresos examinarán y juzgarán la conducta de la Junta Federal, su gestión administrativa y resolverá cuantas proposiciones éste presente á las Sociedades, para lo cual, se elegirán las Ponencias ó comisiones dictaminadoras que sean precisas para la revisión de cuentas, etc., etc.

En las sesiones que éstos Congresos celebren, no se tratarán, salvo en los casos urgentes, más asuntos que los indicados en la Convocatoria, la cual se publicará un mes antes de la fecha en que hayan de celebrarse los Congresos ordinarios.

Art. 55. Los Congresos extraordinarios, se celebrarán, cuando á petición de una Sociedad por lo menos, lo acuerden la mayoría de los federados ó á propuesta de la Junta Federal.

En estos Congresos no se tratarán más asuntos que aquellos para que fuesen convocados.

Art. 56. La Junta Federal estará representada por dos individuos de su seno, que no tendrán voto; pero sí voz en todas las cuestiones. Tampoco podrán formar parte de la Mesa ni representar en el Congreso á más de una Sociedad.

Art. 57. Cada Sociedad estará representada por un Delegado efectivo y otro suplente. Estos irán provistos de su correspondiente credencial, donde constará el número de asociados que representen.

Art. 58. Constituirán la Comisión revisora de actas, los tres primeros Delegados que presenten su credencial siempre que representen á más de una Sociedad.

Art. 59. No se declarará constituido ningún Congreso mientras no estén representados en él la mayoría de los federados.

Art. 60. Las resoluciones de los Congresos, no se tomarán por mayoría absoluta de representantes, sino por la de federados, votando las Delegaciones por el número de los individuos que representen.

ARTÍCULO ADICIONAL

En esta Federación están prohibidos toda clase de juegos penados por la Ley. Almansa 29 de Octubre de 1910.

V.º B.º

El Presidente,

José Lorite.

El Tesorero,

Diego de Vés.

El Secretario,

Antonio Zornoza.

Presentado en este Gobierno en el día de hoy, en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Pablo Plaza.

a

SOCIEDAD OFICIOS VARIOS

00014

"LA PROTECTORA"

CAPITAN GALÁN. 22

ALMANSA 22 de Septiembre de 1937.



A la Comisión Ejecutiva de la U.G. de T.

Valencia

Estimados Camaradas:Salud.

Habiendo contestado esta Sociedad y remitido el Reglamento que solicitabais para solucionar el caso que tenemos pendiente de deliberación en esa Comisión Ejecutiva y teniendo interés para bien general de todos el que este asunto quede solucionado lo antes posible con el fin de que esta Organización tome contacto con las de la localidad y normalice sus relaciones con la Federación Local,os requerimos que sin pérdida de tiempo nos comuniquéis lo que haya sobre el particular;por si hubiese sufrido extravío el Reglamento solicitado con la presente os acompañamos otro.--(La vuestra N° 3,120.-P.T.-R.R)

Teniendo en cuenta la campaña que vienen realizando algunos Camaradas en nombre de la U.G.T. beneficiosa para la Causa os agradeceríamos tubierais en cuenta esta localidad y organizar un acto en el que tomarian parte Llopis,Rubiera,Carrillo (W) P.Tomás,el que vosotros mejor creais conveniente;caso que pudiera ser os rogamos que nos lo indiqueis para hacer la propaganda necesaria.--

Cordialmente vuestros y de la Causa Antifascista

El Presidente;

Manuel Suarez



El Secretario;

Miguel Paredes

3.- LODAS DE OFICIALES BARBEROS -
PELUQUEROS.

(Almansa)

- Albacete -

LA INDISOLUBLESOCIEDAD DE OFICIALES
BARBEROS - PELUQUEROS

U. G. T.

PABLO IGLESIAS. 13

ALMANSA



Estimadas camaradas salud:

Despues de saludaros como nuevo secretario de esta sociedad de oficiales barberos y ponerme a vuestra disposicion para lo que gustéis mandar, paso a contestaros a vuestra circular n.º 9.

Con arreglo al decreto publicado en la gaceta de la republica del 30 de Junio del presente: tengo que manifestaros que aqui los oficiales barberos no disfrutabamos dicho beneficio por lo tanto no nos concierne en nada dicha orden, y si es manifestarnos que si es preciso, a lo unico que podemos llegar es a exigirle a las patronas que nos lo paguen y dejar el dia de haber que indicari.

Y sin mas por hoy quedo vuestro
y de la causa antifascista

Almansa 27 del 7 del 37. Juan Loroa Oliver

Nota: es agradeceria que la correspondencia la dirigieris a mi domicilio particular que es:

Calle Rusia. N.º 8: Juan Loroa Oliver
Almansa.

J. Loroa Oliver

4. SIND. OBREROS DE LA EDIFICACIÓN
(Almanza)

- Albacete -

XXXXXXX VALENCIA, 7-1-37

1.033/PT-PM.

Sdad. de Obreros de la Edificación.
ALMANSA (Albacete).

=====
Estimados camaradas:

Una vez informados del contenido de vuestra carta, fecha 2 del actual, damos traslado de ella a la Federación de la Industria de la Edificación, con domicilio en Comedias, número, 9, Valencia, ya que es la mencionada Federación la que corresponde daros la contestación que estime pertinente.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00017